



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 26 de abril al 24 de mayo 2021, corrió el término de 20 días hábiles a partir de la publicación de los depósitos Judiciales susceptibles de prescribir para que los interesados y/o beneficiarios presentarán sus reclamaciones ante el Juzgado. Dentro del término se pronunció (pág. 78-93 doc. 09 y 10).

Días hábiles: 26,27,28,29,30 de abril, 1,2,3,4,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23 y 24 de mayo 2021.

2) Consultada en la página de depósitos judiciales del portal web del banco Agrario de Colombia, cada uno de los depósitos mencionados en la solicitud, se tiene que estos están activos para el proceso de la referencia (pag. 94-98 doc. 11)

Proceso Radicado N°: 63 – 001-40-03-003-2016-00063-00

Asunto : 1) Reconoce personería
2) Resuelve solicitud

Armenia, 22 junio 2021.

Hay solicitud del ejecutado Juan Fernando Ruiz Osorio con c.c 1.152.442.243, a través de su apoderado Camilo Andrés Rodríguez Bahamón, para reclamar 20 depósitos judiciales que fueron relacionados en la publicación del diario el nuevo siglo efectuada el 25 de abril 2021.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Camilo Andrés Rodríguez Bahamon con cc 1.110.532.694 y TP 291.354 del CSJ, para representar a la parte ejecutada Juan Fernando Ruiz Osorio con c.c 1.152.442.243 de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto, art. 75 CGP, pág. 124 doc. 02.

Revisada nuestra base de datos se hallaron depósitos judiciales los cuales se hace mención en la constancia secretarial No. 2, y que son mencionados por el solicitante, no fueron objeto de prescripción. Su estado actual es activo, sin embargo estos depósitos no pueden ser entregados a las partes en atención a que se encuentran bloqueados y deben ser desbloqueados, dichos depósitos y que hace mención el solicitante son:

Núm. Depósito	Número de Cuenta	Despacho Judicial	Demandante
454010000498096	630012041003	Juz 003 Civil Municipal Armenia	CC. 89007597
454010000500778	630012041003	Juz 003 Civil Municipal Armenia	CC. 89007597
454010000503326	630012041003	Juz 003 Civil Municipal Armenia	CC. 89007597
454010000508124	630012041003	Juz 003 Civil Municipal Armenia	CC. 89007597
454010000508797	630012041003	Juz 003 Civil Municipal Armenia	CC. 89007597
454010000510163	630012041003	Juz 003 Civil Municipal Armenia	CC. 89007597
454010000512341	630012041003	Juz 003 Civil Municipal Armenia	CC. 89007597
454010000514649	630012041003	Juz 003 Civil Municipal Armenia	CC. 89007597

El trámite del desbloqueo lo efectuó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Presupuesto – Grupo de Fondos Especiales quien informó al correo institucional del Juzgado, el 26 de mayo de 2021, que esos depósitos están excluidos del proceso de prescripción y que:

“... esta exclusión queda en firme hasta la segunda semana de junio, pues por parametrizaciones de seguridad en el portal web, no pueden quedar antes”.

Así las cosas, cuando se cumpla ese plazo, dichos depósitos podrán ser objeto de entrega a la parte correspondiente.

Sin embargo, se anuncia al apoderado de la parte ejecutada que el proceso de la referencia se encuentra activo y mediante auto aparte que se notifica junto con el presente auto se aprueba la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, por consiguiente no es procedente entregarse oficios de pago de depósitos judiciales a

la parte ejecutada por cuanto no se está acreditando que se halla cancelado la obligación que se adelanta en este proceso o que así lo estipulen las partes.

/Ljrp

Cúmplase

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01a2eb001438bc7f4c40c997b8f694e87745220ccc801cda60a697c51d03b94

Documento generado en 22/06/2021 11:13:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**